

mente, y mas que concierdo seria un modo simulado de evadir la obligacion del pago; lo cual se confirmaba tambien por la clausula sexta que determina hacerse el contrato a riesgo y ventura, de siendo ventitarse las cuestiones entre vecinos y responsables ante los Tribunales ordinarios: Fue el auxilio que debe prestar el Ayuntamiento a los concertados es solo para las cuestiones que sean de su competencia, tales como la interpretacion del contrato, y administracion y cobranza del impuesto; no afectando en nada al contrato el que algunos resistan el pago a los responsables; si de la cuota impuesta, no reclamaron de agravio a su debido tiempo; no pudiendo significar el indicado auxilio que se haga la recaudacion directamente por agentes del Ayuntamiento cuyo caracter tendrian los Comisarios dados de apremio que se mostrasen, si los responsables no tenian satisfechas las cantidades a que se obligaron: Fue para nombrar Comisionado de apremio era preciso acreditar que aquellos contra quienes se dirigia el procedimiento venian directamente obligados para con el Ayuntamiento, siendo por el contrario los concertados deudores al mismo en concepto de segundo contribuyente, quienes podian repetir contra los demas con arreglo a instrucion; no debiendo salir perjudicado el Ayuntamiento por que los responsables no hicieran los conciertos individuales, ni exigieran los pagos en la forma y tiempo debidos. Fue habiendo tenido los responsables recursos legales para cobrar de los demas contribuyentes, su negligencia o descuido no debio recaer sobre el Ayuntamiento; siendo preciso apremiar a los responsables por que de lo contrario seria letra muerta los contratos: Fue de

